REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **TOBIAS CORREA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.570.231.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) MESES DE PRISIÓN** al señor **TOBIAS CORREA BERNAL** impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO** el 13 de agosto de 2009 al haberlo hallado responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, negando en dicha oportunidad la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **25 de junio de 2009,** hallándose actualmente recluido en la **CPMS BUCARAMANGA.**

3. El expediente ingresa al juzgado con solicitud de libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **TOBIAS CORREA BERNAL** depreca redención de pena y libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **TOBIAS CORREA BERNAL** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18424934	01-01-2022 a 31-01-2022	**164**	---	Sobresaliente	209
	TOTAL	**164**	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

TRABAJO	164 / 16
TOTAL	10.25 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **TOBIAS CORREA BERNAL** un quantum de **DIEZ PUNTO VEINTICINCO (10.25) DÍAS.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- **Días Físicos de Privación de la Libertad:**
  25 de junio de 2009 a la fecha ⟶ 166 meses 21 días

- **Redención de Pena**
  Concedida auto anteriores ⟶ 51 meses 18.75 dias
  Concedida presente Auto ⟶ 10.25 dias

Total Privación de la Libertad	**218 meses 20 días**

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **TOBIAS CORREA BERNAL** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS DIECIOCHO (18) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y la redención aquí reconocida.

- **LIBERTAD CONDICIONAL**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el interno **TOBIAS CORREA BERNAL,** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto incluida la prohibición contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por cuanto los hechos ocurrieron durante los años 2006 hasta comienzos del 2009.

En tal virtud, y como quiera que para el sublite, los hechos que dan cuenta de la presente vigilancia de la ejecución de la condena, como ya se advirtió tuvieron ocurrencia desde el año 2006 al 2009, esto es, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006[1], por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en el numeral 5 del Art. 199[2]:

> ***"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS.*** *Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: ... en su numeral* ***5.*** *No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal* ***8.***

[1] 8 de noviembre de 2006.

Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-"

Así las cosas, dado que **TOBIAS CORREA BERNAL** fue condenado por los delitos de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, y la modalidad punible se encuentra incluida en la normatividad relacionada, por expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional para este delito en vigencia de la ley de la infancia y la adolescencia, se denegará petición en tal sentido.

Resulta pertinente señalar que en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, el legislador dejó en claro su manifiesta voluntad de que las personas procesadas por delitos allí señalados, que tengan como víctimas a menores de edad, de ninguna manera se les otorgará beneficio, subrogado o prebenda de cualquier tipo, a menos que se trate de un asunto de colaboración eficaz con la administración de justicia, situación esta última que no ocurre en el proceso que curso, cometida en vigencia de la prohibición contemplada en la disposición ya referenciada, en igual sentido se seguirá pronunciando este despacho ejecutor de pena en adelante.

Suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto penal de libertad condicional, por expresa prohibición legal, pronunciamiento este que se ha emitido en varias oportunidades anteriores y en el que hasta que no varie la norma o exista un pronunciamiento de las Altas Cortes en un sentido diferente, se mantiene incólume.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **TOBIAS CORREA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.570.231 una redención de pena por trabajo de **10.25 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **TOBIAS CORREA BERNAL** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS DIECIOCHO (18) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **TOBIAS CORREA BERNAL** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.570.231, por expresa prohibición legal prevista en el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO. - CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ